



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
Bucaramanga

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO NUMERO 2020 – 161

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, octubre veintiuno de dos mil veinte.

A través de apoderado judicial debidamente constituido BANCOLOMBIA S.A. formula demanda Ejecutiva con Acción Real contra FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.236.195 y CLAUDIA GIULIANA BASSO ANGARITA identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.356.372, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en los pagarés allegados y garantizados con hipoteca sobre los inmuebles con matrículas inmobiliaria No. 300 – 220894 y 300 - 220870.

Para efectos de adelantar la ejecución y examinada la demanda y los anexos allegados a la misma se tiene que:

1) En el escrito de demanda se indica que se acude a la ACCIÓN EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, y en las pretensiones de la mismas se solicita la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia de la obligación ejecutada, lo que significa que únicamente se persigue el bien hipotecado como garantía de las obligaciones cobradas. Sin embargo, revisada la escritura pública de hipoteca, se tiene que el único hipotecante es el señor FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA, y que dicha hipoteca no garantiza obligaciones adquiridas por la demandada CLAUDIA GIULIANA BASSO ANGARITA.

Por lo tanto, debe la parte ejecutante aclarar la razón por la cual vincula a la DEMANDA EJECUTIVA CON ACCION REAL a la señora CLAUDIA GIULIANA BASSO ANGARITA como demandada, cuando ella aparece registrada como propietaria del bien hipotecado y tampoco constituyó la hipoteca que se hace exigible en esta demanda, procediendo a corregir la demanda en lo que corresponda.

2) De igual forma, examinado el certificado de libertad y tradición del inmueble hipotecado distinguido con matrícula no. 300 - 220870 se observa que a la anotación 028 se registra el embargo decretado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga dentro del proceso Ejecutivo con Acción Personal que le adelanta el Banco de Bogotá S.A.; sobre esta anotación es necesario que el ejecutante informe bajo la gravedad del juramento, conforme lo dispone el último inciso del numeral 1º del art. 468 ibidem, si la entidad aquí acreedora fue citada al mencionado proceso y de haberlo sido, indicar la fecha de la citación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL que presenta BANCOLOMBIA S.A contra FELIX ALFONSO JAIMES BARBOSA y CLAUDIA GIULIANA BASSO ANGARITA.

2.- CONCEDER al ejecutante el término de 5 días para que la subsane las irregularidades mencionadas en esta providencia, so pena de rechazo.

3.- Se tiene al Dr. JAIME ELIAS QUINTERO URIBE identificado con la c.c.no. 13.359.884 y portador de la tarjeta profesional número 33.935 del C.S.J., abogado inscrito y en ejercicio como apoderado de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

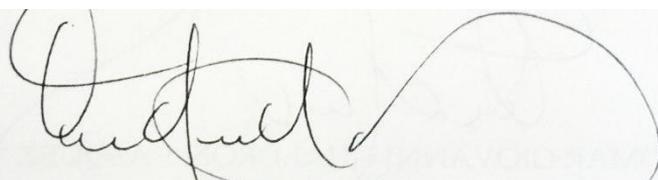
**NOTIFIQUESE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **22 de octubre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
SECRETARIO.